

AVISO No. 189

04 DE MARZO DE 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LINA MARCELA MUÑOZ VILLA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 993 del 20 de febrero de 2026**

Persona a notificar: **LINA MARCELA MUÑOZ VILLA**

Dirección de notificación: **BARRIO LAS COLINAS MZ 2 SEC 11 CS 50**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 04 de marzo de 2026

Señor (a):

LINA MARCELA MUÑOZ VILLA

Dirección de notificación: **BARRIO LAS COLINAS MZ 2 SEC 11 CS 50**

Matricula 94621

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 189 – **RESOLUCION PQRDS 993 del 20 de febrero de 2026.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 189 – RESOLUCION PQRDS 993 del 20 de febrero de 2026.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 928
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2026PQR673
MATRICULA 66610



El director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **YAMILE MONTEALEGRE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con radicado **No. 2026PQR673**, respecto al predio ubicado en **CRA 23E # 23 – 34**, identificado con **matrícula 66610**, es menester de la entidad informarle:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 23E # 23 – 34**, identificado con **matrícula 66610**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$230.420)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, en atención a su solicitud se envió una visita de verificación al predio identificado con **matrícula 66610**, la cual se llevó a cabo el día 06 de febrero y arrojó el siguiente resultado:

"SURTE VIVIENDA P1, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, TIENEN LA LLAVE DE PASO CERRADA, SE ENCUENTRA DESOUCPADO, SE LLEVA REGISTRO FOTOGRAFICO"
5. Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que así el predio se encuentre desocupado, debe realizarse el pago de los cargos fijos de ley los cuales se exponen en el siguiente numeral. **Matrícula 66610.**
6. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **"Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las



respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”

7. Que, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 75233853, No. 74852057**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos, teniendo en cuenta que el predio se encuentra desocupado y con la llave de paso cerrada. **Matrícula 66610.**
8. Que, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de aseo **No. 75233855, No. 74852059** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el predio se encuentra desocupado. **Matrícula 66610.**
9. Que, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad establecer la observación de lectura “Deshabitado”, por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento. **Matrícula 66610.**
10. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria señora **YAMILE MONTEALEGRE**, ordenando al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 75233853, No. 74852057**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos, teniendo en cuenta que el predio se encuentra desocupado y con la llave de paso cerrada. **Matrícula 66610.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de aseo **No. 75233855, No. 74852059** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el predio se encuentra desocupado. **Matrícula 66610.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación de la entidad establecer la observación de lectura “deshabitado”, por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento. **Matrícula 66610.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **NATALIA ESCOBAR CASTAÑO** de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de

conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.



Dado en Armenia, Q., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial
EPA ESP

Proyectó: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado II

